

testamentaria combinada puede provenir de la deslealtad de un cónyuge con el otro, faltando al tácito convenio, o del no acatamiento por los hijos de la voluntad de sus padres, dado que los testamentos individuales pueden de hecho lesionar sus derechos de sucesión forzosa.

El testamento particional combinado lo estudia en un doble sentido, a saber: que se ponga en marcha el proceso sucesorio en vida del viudo, o que se aplaze hasta el fallecimiento de ambos padres; dentro del primer apartado examina los casos de la aceptación de los favorecidos, la posición de los no favorecidos y los supuestos de disconformidad, con gran lujo de argumentos y con indudable sentido práctico, llevando a cabo una exégesis certera del artículo 812 del Código civil desde el punto de vista histórico, gramatical y teleológico.

Con relación al segundo supuesto de aplazamiento de las particiones, enseña cómo los problemas más fundamentales se darán precisamente por la falta de acuerdo entre los herederos, y reconociendo que la partición combinada no resulta clara en el Código, invoca como principios generales para defender su subsistencia el de el *favor testamenti*, el *favor partitionis*, el de la antieconomicidad de las proindivisiones y razones de orden rescisorio por lesión que autorice el artículo 1.077 del Código.

Con unas fórmulas prácticas que indica para lograr la eficacia de las particiones combinadas y con una llamada a la instauración del testamento mancomunado, gran remedio para la problemática que tan acertadamente presenta, termina este interesante trabajo.

Isidoro AURELIO FERNÁNDEZ ANADÓN, Notario: "Derecho privado cotidiano".

Parte de la base de que el Derecho debe ser algo cotidiano, porque la vida también lo es y que la gran mole de doctrinas, exégesis, teorías y ensayos legislativos, es erosionada por las formidables fuerzas de la vida diaria y el sentido común.

Plantea la deshumanización del Derecho privado, influido exageradamente por la técnica, con olvido del subsuelo filosófico que irrecusablemente tiene el Derecho. Exige imperiosamente la concatenación del Derecho y la vida, pues aquél no es delectación de manifiacos, sino instrumento para arbitrar soluciones reales, debiéndose huir de organizar sabiamente discrepancias. El Derecho, lejos de ser una clase de adorno o una disciplina de lujo, plantea diariamente problemas vivos, angustiosos y decisivos, que es preciso resolver.

Se refiere a la legislación fiscal y, reconociendo la justicia impositiva, acusa ciertas nostalgias que le inspiran su sistema práctico y el exceso de leyes.

Bajo el subtítulo de "Winscheid en el suburbio", hace un parangón de la vida moderna y el hecho de que los jueces sigan aplicando los libros en latín que regían a Roma y Bizancio, haciendo un panegírico de

su sabiduría y de su permanencia. Adiciona este trabajo tan singular con unas notas muy interesantes, sobre la calidad no jurídica del verbo "prestar" y sobre la teoría del contrato, dos desconfianzas y un notario; glosa un epigrama de Marcial con motivo de una medida policiaca de Domiciano, y las obras de Schkaff, de D'Avenel y Galbrun sobre la depreciación monetaria, la usura y el aspecto matemático del Seguro, respectivamente, terminando con la pregunta de si existe en España la letra de cambio, pues afirma que los efectos económicos de la letra, a salvo su carácter especial de instrumento de compensación de deudas de plaza a plaza, difieren muy poco de los del pagaré.

Narciso de FUENTES SANCHEZ, Registrador de la Propiedad, licenciado en Ciencias Políticas: "Problemas de expropiación forzosa".

Sienta, en primer término, la afirmación de que la expropiación forzosa, considerada en su conjunto, no es una institución de Derecho Administrativo, sino que el Derecho civil es marco adecuado para su tratamiento y desarrollo; expone la interevención del notario en esta materia, glosando el artículo 52 de la Ley vigente, y como la expropiación forzosa presupone una posible avenencia en cuanto al hecho, de la transmisión de la finca y el precio, que requiere, claro es, titulación clara y liberación de cargas, representan dos misiones típicas de la intervención notarial.

Hace un esbozo de la proyección histórica de la expropiación, poco estudiada, comentando las fundamentales disposiciones sobre expropiación forzosa en España (1836, 1879 y 1954), observando cómo a pesar de todos los sistemas seguidos, es difícil conocer la norma aplicable, suponiendo en este aspecto una mejora el Reglamento de 1957, que, a pesar de su obligada sumisión a la Ley, tiene mayor orden y claridad.

A continuación estudia la naturaleza jurídica de la expropiación, con citas de Wolff, Gierke, Roca, etc., etc., para entrar en el examen del momento en que se consuma la expropiación forzosa, es decir, cuando deba entenderse que el expropiado ha perdido la facultad de disponer, con el concomitante problema de la posesión, dado que en el procedimiento de urgencia la ocupación por la administración precede al pago del justiprecio y hasta este momento pudiera estimarse que se conserva la titularidad de disposición.

Se refiere a las "vías de hecho" y a las defensas legales interdictales y de la Ley Hipotecaria, en este punto.

Respecto de la legitimación activa, alaba la concreción de la vigente Ley, no así en cuanto a la causa legitimadora de la expropiación, comentando el artículo 71; en apartado especial analiza la legitimación pasiva, tratando separadamente las figuras del titular expropiado y del representante especial del titular, así como la capacidad y facultad de disposición y las garantías especiales referentes al depósito del justo precio.